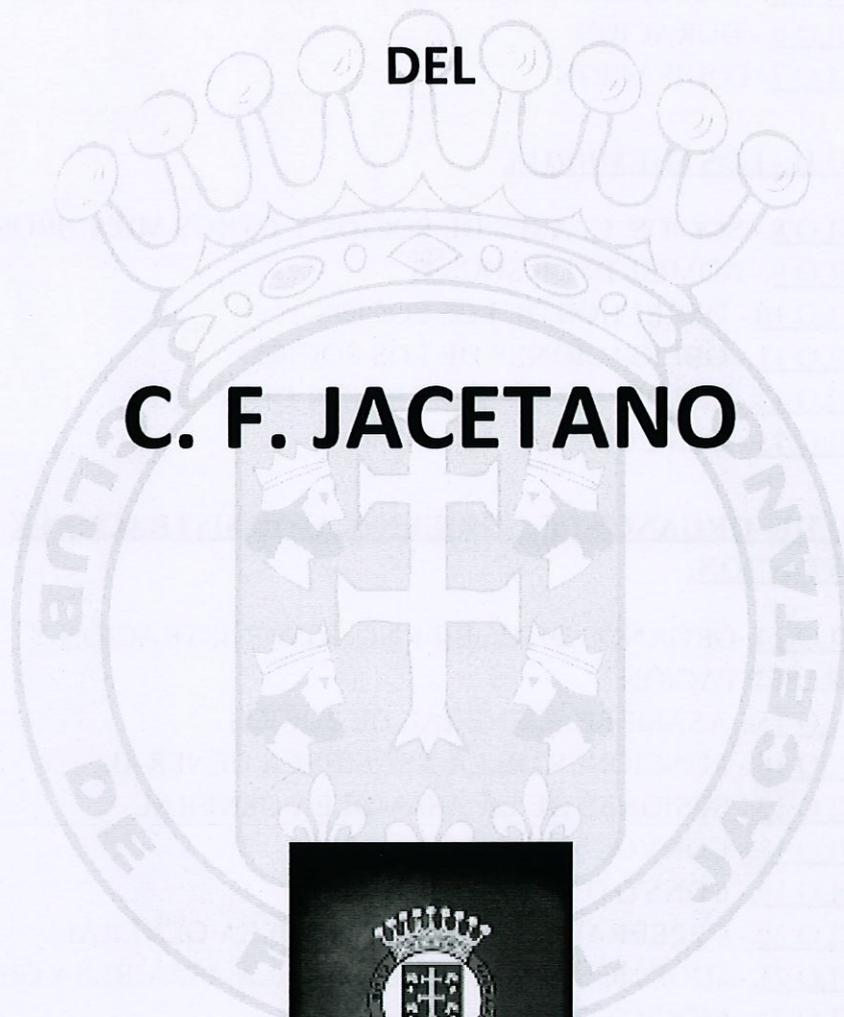


ESTATUTOS

DEL

C. F. JACETANO



ÍNDICE

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN

ARTÍCULO 2.- OBJETO

ARTÍCULO 3.- DOMICILIO SOCIAL

ARTÍCULO 4.- NORMAS POR LAS QUE SE RIGE EL CLUB

ARTÍCULO 5.- NATURALEZA JURIDICA Y AMBITO DE ACTUACIÓN

ARTÍCULO 6.- DURACIÓN

ARTÍCULO 7.- EQUIPACION

CAPITULO II.- LOS MIEMBROS.

ARTÍCULO 8.- SOCIOS, CLASES DE SOCIOS Y OTROS MIEMBROS

ARTÍCULO 9.- ADMISIÓN DE SOCIOS

ARTÍCULO 10.- DERECHOS DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 12.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

ARTÍCULO 13.- LAS CUOTAS

CAPITULO III.- ORGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.

ARTÍCULO 14.- ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 15.- ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

ARTÍCULO 16.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 17.- SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 18.- CONVOCATORIA

ARTÍCULO 19.- CONSTITUCIÓN

ARTÍCULO 20.- CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 21.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 22.- MOCIÓN DE CENSURA.

ARTÍCULO 23.- CUESTION DE CONFIANZA.

ARTÍCULO 24.- JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 25.- ELECCION DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 26.- DIMISION DE LA JUNTA O SUS MIEMBROS

ARTÍCULO 27.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 28.- EL PRESIDENTE

ARTÍCULO 29.- VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 30.- SECRETARIO

ARTÍCULO 31.- TESORERO

ARTÍCULO 32.- VOCALES



Handwritten signature and blue circular stamp of the Asamblea General de Deporte B.C.A. The stamp contains the text "ASAMBLEA GENERAL DE DEPORTE B.C.A." and "DEPORTE B.C.A." around the perimeter.

ARTÍCULO 33.- MANDATO DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 34.- RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS Y LOS SOCIOS

ARTÍCULO 35.- RESPONSABILIDAD POR LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS

CAPITULO IV .- EL PROCESO ELECTORAL

ARTÍCULO 36.- ÓRGANOS DEL PROCESO ELECTORAL

ARTÍCULO 37.- LACOMISIÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 38.- LA MESA ELECTORAL

ARTÍCULO 39.- COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 40.- DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 41.- REQUISITOS DE LAS CANDIDATURAS A PRESIDENTE
Y JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 42.- PROCEDIMIENTO ELECTORAL

ARTÍCULO 43.- IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 44.- DERECHO AL VOTO

ARTÍCULO 45.- LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 46.- RECLAMACIONES AL DESARROLLO DE LA VOTACIÓN Y
AL ESCRUTINIO

CAPITULO V.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 47.- DEL REGIMENDISCIPLINARIO

ARTÍCULO 48.- ORGANO SANCIONADOR

CAPITULO VI.- REGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO, PRESUPUESTARIO Y PATRIMONIAL.

ARTÍCULO 49.- LÍMITES DE PRESUPUESTO ANUAL

CAPÍTULO VII.- RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE

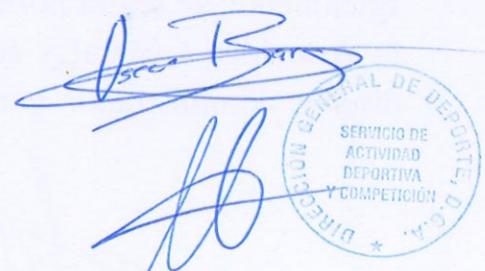
ARTÍCULO 50.- RÉGIMENDOCUMENTAL

CAPITULO VIII.- REGIMEN DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA ENTIDAD

ARTÍCULO 51.- REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 52.- DISOLUCION DEL CLUB

ARTÍCULO 53.- DESTINO DEL PATRIMONIO NETO



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
DIRECCIÓN GENERAL DE DEPORTES, D.G.A.
SERVICIO DE ACTIVIDAD DEPORTIVA Y COMPETICIÓN

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN

La entidad deportiva adopta el nombre de Club Deportivo Elemental "CLUB DE FUTBOL JACETANO" (en adelante el Club), constituido en la localidad de Jaca (Huesca) como una entidad privada, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y capacidad de obrar,

ARTÍCULO 2.-OBJETO

El objeto social del Club es la promoción, práctica y participación en competiciones deportivas relacionadas con el fútbol, tanto masculino como femenino.

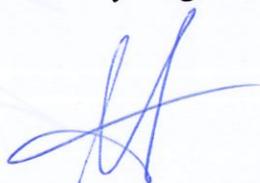
ARTÍCULO 3.- DOMICILIO SOCIAL

El domicilio social del Club se ubicará, necesariamente en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio del domicilio que se señale a efectos de notificaciones, sito en C/ Rio Gas, s/n (Campo Oroel) de JACA, código postal 22700; debiéndose, en caso de variación, dar cuenta a la Dirección General de Deporte de Aragón.

ARTÍCULO 4.- NORMAS POR LAS QUE SE RIGE EL CLUB

El Club se constituye al amparo de lo establecido en la Ley 4/1993, de 16 de marzo, del Deporte de la Comunidad Autónoma de Aragón, y por el Decreto 23/1995, de 17 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la regulación de las asociaciones deportivas, en calidad de club deportivo elemental.

Igualmente, se registrará por el Reglamento de Régimen Interno aprobado por la Asamblea General y confeccionado por la Junta Directiva, que, como órgano administrador y regidor del Club, se encuentra investido de la



potestad de gobierno de la que es parte inseparable la facultad de emanar reglamentos, normas y circulares de régimen interior.

ARTÍCULO 5.- NATURALEZA JURIDICA Y AMBITO DE ACTUACIÓN

El Club es una entidad de carácter privado, dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar para el cumplimiento de los fines que constituyen su objeto social.

El ámbito de actuación del Club de Fútbol Jacetano, para la práctica y fomento de sus actividades, coincidirá básicamente con el de su domicilio social, sin que ello suponga una limitación a sus actuaciones, que podrán abarcar todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 6.- DURACIÓN

La duración del Club tendrá carácter indefinido y ello, sin detrimento de lo previsto en el artículo dedicado a la disolución del Club de estos estatutos.

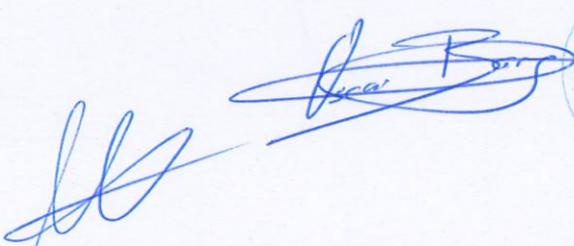
ARTICULO .7- EQUIPACION

Todos los equipos del Club estarán provistos de una equipación principal consistente en camiseta verde y pantalón rojo y medias verdes.

CAPITULO II.- LOS MIEMBROS.

ARTÍCULO 8.- SOCIOS, CLASES DE SOCIOS Y OTROS MIEMBROS

1.- Sólo podrán ser socios del Club las personas físicas. El número mínimo de socios será de tres (3).




2.- Para ser socio del Club se precisan los siguientes requisitos:

- a) Tener mayoría de edad civil, es decir, dieciocho años (excepto los socios deportistas).
- b) Solicitar el ingreso, de acuerdo con lo establecido en el artículo que sigue.

Las **clases de socios** del Club son las siguientes:

- **Socios de Honor.** Los que por su representación social o por los servicios prestados al Club se hagan acreedores de tal distinción por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Tendrán voz y voto y exentos de pago de cuota.

- **Socios de Número.** Los que gozan de todos los derechos correspondientes a la cualidad de socio. Tendrán derecho de voz y voto.

Ningún socio podrá sufrir discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal.

Otros miembros del club:

- **Deportistas.** Son aquellas personas que, mediando o no retribución económica, se dedican a la práctica del deporte en representación del club. El régimen de los deportistas será objeto de regulación aparte en el reglamento interno, tendrán derecho solo de voz en las Asambleas.

- **Técnicos.** Son personas físicas que, dentro de las condiciones establecidas por las Federaciones respectivas, ejercen funciones de dirección y entrenamiento de los deportistas practicantes en los correspondientes equipos o secciones del Club.

- Miembros del club **declarados incapaces por resolución judicial.** Tendrán solo derecho de voz en las Asambleas.

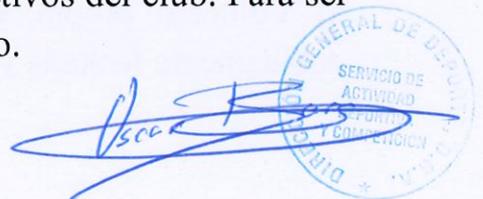
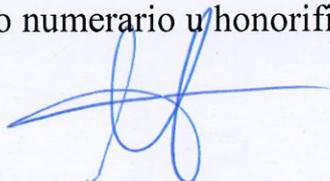


ARTÍCULO 9.- ADMISIÓN DE SOCIOS

1. El ingreso en el Club se solicitará mediante escrito del interesado dirigido al Presidente, el cual dará cuenta a la Asamblea General en la primera reunión que se celebre, y esta acordará la aprobación o denegación de la solicitud.
2. Contra el acuerdo que se adopte no cabrá recurso alguno ni reclamación.
3. Por decisión del presidente, consultada la Junta Directiva, podrá aprobarse la admisión del solicitante con carácter provisional hasta que se reúna la Asamblea General y acuerde formalmente la admisión o la denegación, adquiriendo todos los derechos y deberes inherentes al socio numerario.

ARTÍCULO 10.- DERECHOS DE LOS SOCIOS

- 1.- Los Socios gozarán plenamente de los derechos que se deriven de los presentes Estatutos.
- 2.- Serán derechos de los Socios, en todo caso, los siguientes:
 - a) Contribuir al cumplimiento de los fines del club y participar activamente en los mismos.
 - b) Exigir, en todo momento, el cumplimiento de lo establecido en los presentes estatutos y demás normas que los desarrollen y complementen.
 - c) Separarse libremente del club.
 - d) Recibir información veraz de las actividades programadas por el club, así como de la situación económico-financiera del mismo. Asimismo, poder consultar la documentación general del club, en la forma que se determine por la Junta Directiva, sin que ello pueda producir indefensión.
 - e) Ejercer su derecho de voz y voto en la Asamblea General y en el resto de órganos del club de los que sea miembro. Expresar libremente su opinión en los mismos, salvando, en su caso, su voto en caso de discrepancia.
 - f) Ser elector y elegible a los diferentes órganos electivos del club. Para ser elegible será preciso ser socio numerario u honorífico.



g) Recurrir a los órganos del club cuando se considere vulnerados sus derechos.

ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

1.- Son obligaciones de todos los socios del Club, además de las de carácter jurídico y económico que se desprenden de los presentes Estatutos y Reglamentos de la Entidad, las siguientes:

a) La leal observancia de lo establecido en los presentes estatutos y demás disposiciones establecidas por el club. A tal fin dichas disposiciones estarán a disposición para su consulta.

b) Acatar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y demás órganos de gobierno del club en el ejercicio de sus funciones.

c) Abonar las cuotas sociales y, en su caso, derramas fijadas por la Asamblea General, en la forma que se establezca.

d) Cumplir con la diligencia debida con las obligaciones inherentes a su cargo en el club.

e) Dar un buen uso a las instalaciones del club y/o las cedidas por terceros para su uso por el Club.

f) Comunicar a la Junta Directiva las deficiencias y deterioros que observe en las instalaciones tanto propias como cedidas.

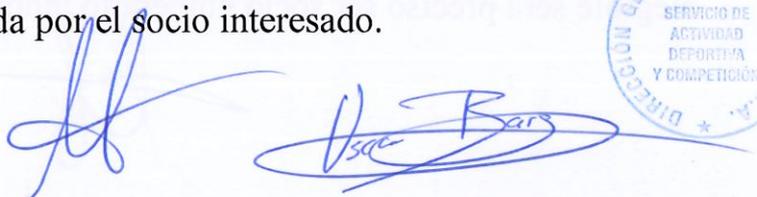
g) Participar en la formación educativa de los deportistas pertenecientes al Club.

h) Comunicar cualquier cambio de sus datos de la ficha de socio con la debida diligencia.

ARTÍCULO 12.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

1.- La condición de socio se pierde por:

a) Voluntad propia, expresada mediante escrito dirigido al presidente, debidamente fechada y firmada por el socio interesado.



The image shows two blue ink signatures. The first signature is on the left, and the second is on the right. To the right of the signatures is a circular official stamp. The stamp contains the text: 'DIRECCIÓN GENERAL DE DEPORTE, O.D.A.' around the perimeter, and 'SERVICIO DE ACTIVIDAD DEPORTIVA Y COMPETICIÓN' in the center.

b) Falta de pago de obligaciones que haya adquirido con el club en cantidad equivalente a la cuota anual de socio de número del año en que se incumplan las obligaciones, tales como, tickets, bonos o facturas por cualquier clase de servicio durante más de un año desde el nacimiento de la obligación de pago, previo apercibimiento y mediante acuerdo de la Junta Directiva, fundado en las sanciones que reflejen en el Reglamento Disciplinario del Club. Dicho acuerdo deberá ser ratificado en la primera Asamblea General que se celebre si bien tendrá efectividad provisional desde el acuerdo de la Junta Directiva. Esta situación conllevará la pérdida de los derechos de voz y voto.

c) Por defunción.

2.- La pérdida de la condición de socio, no dará derecho a la devolución de ninguna de las cuotas y demás cantidades abonadas por el socio, durante su pertenencia al Club (a tal efecto, el Club facilitará la consulta de estos Estatutos al nuevo socio para su consulta y acatamiento).

ARTÍCULO 13.- LAS CUOTAS

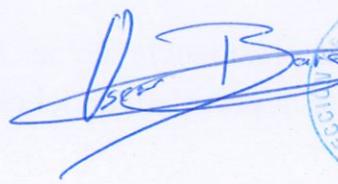
Solo existirá una cuota anual y de pago único, para el socio numerario.

CAPITULO III.- ORGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.

ARTÍCULO 14.- ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

El Club de Fútbol Jacetano estará regido como mínimo por los siguientes órganos de gobierno y administración:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva
- c) El Presidente



Todo ello, sin perjuicio de la posible creación, por la Junta Directiva, de comisiones u otros órganos que estime necesarios para el logro y mejor desarrollo

de los fines de la Entidad que, en ningún caso, podrán menoscabar las competencias de los órganos anteriormente expresados.

ARTÍCULO 15.- ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

El órgano supremo del Club es la Asamblea General de Socios que estará integrada por todos los asociados.

1.- Los requisitos para ser miembro de la Asamblea General de Socios son los siguientes:

a) Ser mayor de edad.

b) Ser socio del Club, en cualquiera de sus modalidades y con las limitaciones establecidas en el artº 8 de estos estatutos para cada una de sus clases.

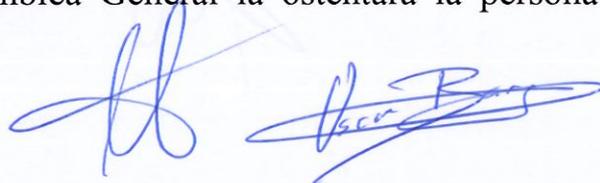
c) Estar al corriente de pago de las cuotas sociales y demás compromisos económicos con el Club.

d) No hallarse sancionado ni inhabilitado por el Club en el momento de la celebración de las elecciones a la Asamblea General de Socios, ni en el transcurso del año anterior a la misma por falta grave o muy grave.

2.- La condición de miembro de la Asamblea General será delegable en cualquier otro socio que reúna las mismas condiciones, como mínimo, del que delega y que disponga de plenitud de uso de su persona física. La persona delegada presentara en la Mesa de la Asamblea General el impreso de Delegación firmado por el socio ausente y la fotocopia de D.N.I. de este, manteniendo inherentes los derechos de voz y/o voto que ostentara el titular.

3.- El Presidente y la Junta Directiva serán miembros de pleno derecho de la Asamblea General.

4.- La presidencia de la Asamblea General la ostentará la persona que detente la presidencia del club.



ARTÍCULO 16.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Son funciones de la Asamblea General:

- a) Elegir Presidente, mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.
- b) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos.
- c) Aprobar la memoria anual y las cuentas del Club.
- d) Aprobar las propuestas de la Junta Directiva.
- e) Estudiar y resolver las propuestas que formulen por escrito sus miembros, que deberán ser presentadas, al menos, con 15 días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea General, avaladas por, al menos, el 15 por ciento de los asambleístas con derecho a voto.
- f) Fijar las cuantías de las cuotas que hayan de satisfacer los nuevos socios en función de su categoría.
- g) Disponer y enajenar los bienes inmuebles de la Entidad, y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.
- i) Crear servicios en beneficio de los socios.
- j) Ratificar la pérdida de la condición de socio por sanción.
- k) Aprobar los Estatutos, así como los Reglamentos del Club y sus modificaciones.
- l) Nombrar y destituir a los socios de Honor.
- m) Aprobar la moción de censura del Presidente y, en su caso, a la Junta Directiva.
- n) Aprobar la Cuestión de confianza del Presidente y, en su caso, a la Junta Directiva.
- ñ) Deliberar y aprobar, en su caso, el programa deportivo del club.

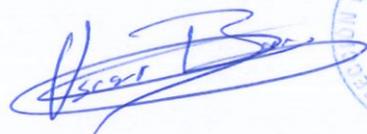


- o) Ratificar, como miembros de la Junta Electoral, a los socios, no candidatos, que se hayan presentado voluntarios o sean designados por insaculación (sorteo).
- p) Aprobar el ingreso o ratificar la admisión provisional de nuevos socios en el club.
- q) Acordar la disolución del club, con los requisitos establecidos en el Capítulo de Disolución del Club de este Estatuto.
- r) Acordar la transformación en club deportivo básico.
- s) Cuantas funciones se deriven del cumplimiento de estos Estatutos.

ARTÍCULO 17.- SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea de socios se reunirá:

- 1º) En sesión ordinaria, por lo menos una vez al año. Su convocatoria la hará la Junta Directiva por medio de su Presidente para tratar los asuntos de su competencia.
- 2º) En sesión extraordinaria, para:
 - a) Elección de Presidente y, en su caso, de la Junta Directiva.
 - b) Aprobación y modificación de los estatutos.
 - c) Aprobación y modificación de los Reglamentos.
 - d) Autorización para la convocatoria de elección de Presidente y Junta Directiva.
 - e) Decisión de Cuestión de Confianza, del presidente y, en su caso, de la Junta Directiva.
 - f) Decisión de la Moción de Censura, del presidente y, en su caso, de la Junta Directiva.
 - g) Disolución y liquidación de la Entidad, o su transformación en club básico.



h) Fijación de las cuotas extraordinarias, o cuando así lo decida el Presidente del Club, o lo acuerde la Junta Directiva con el voto favorable de las 2/3 partes.

i) Por último, cuando lo soliciten, al menos el 15% de los socios representantes con derecho a voto, que deberán expresar en el correspondiente escrito los puntos cuya inclusión en el orden del día soliciten. En este último caso, la convocatoria de la Asamblea, deberá efectuarse en un plazo no superior a dos meses desde la presentación de la solicitud.

j) Ratificación de la Junta Electoral.

k) Disponer y enajenar bienes del club, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.

l) En cuantas circunstancias lo considere conveniente el Presidente.

(eliminado la redacción del antiguo punto l)

ARTÍCULO 18.- CONVOCATORIA

La Asamblea General, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, se convocará por la Junta Directiva por medio de su Presidente, mediante la publicación de un anuncio en al menos uno de los periódicos de ámbito local-comarcal y en los demás medios habituales de información en el Club, tales como tablón de anuncios del club, email, redes sociales o página web oficial del club; en dicho anuncio deberá de hacerse constar el lugar, fecha y hora, así como el orden del día, en el que se expresarán todos y cada uno de los asuntos a tratar. En el orden del día se incluirá el apartado de ruegos y preguntas, siempre que la sesión tenga el carácter de ordinaria.

La documentación relativa a los asuntos que figuren en el orden del día estará a disposición de los socios con una antelación mínima de diez días, a los efectos de consulta según determine la Junta Directiva.

Entre la fecha de la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General habrán de mediar al menos 15 días naturales.

ARTÍCULO 19.- CONSTITUCIÓN

La Asamblea General quedará válidamente constituida, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, en primera convocatoria cuando estén presentes en ella la mitad más uno de sus miembros. Transcurridos 30 minutos desde la hora fijada para la primera convocatoria se procederá a una segunda y última convocatoria quedando constituida la Asamblea, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, cualquiera que sea el número de socios presentes.

ARTÍCULO 20.- CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

1.-La presidencia de la Asamblea General corresponde al Presidente del Club, y en caso de ausencia vacante o enfermedad de éste, será presidida por el Vicepresidente primero, en su defecto por el segundo Vicepresidente y en su defecto por el miembro de la Junta Directiva designado por el Presidente.

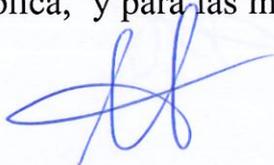
2.-La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, se iniciará con el recuento de los asistentes. Debatidos y resueltos los asuntos del Orden del Día, se procederá a la aprobación del acta y a su firma. El secretario será el encargado de redactar el Acta de la Sesión.

En el acta se hará constar la fecha, lugar y hora de la reunión, relación de asistentes, contenido de los acuerdos adoptados y resultado de las votaciones si las hubiere, y cualquier otro dato, circunstancia o referencia que se solicite.

ARTÍCULO 21.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL

1.-Para adoptar acuerdos, la Asamblea deberá estar reunida reglamentariamente.

2.-Los acuerdos se adoptarán por **mayoría de los miembros presentes o representados**. No obstante para tomar dinero a préstamo, para la disposición o enajenación de bienes inmuebles, para la solicitud de declaración de utilidad pública, y para las modificaciones estatutarias, será



necesario el voto favorable de la **mayoría absoluta** de los asambleístas presentes. Igualmente, para la emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, , y para la moción de censura del Presidente será necesaria la **mayoría de dos tercios de los miembros que integran de pleno derecho la Asamblea General** . Y para la disolución de la Entidad, se exigirá el voto favorable de las **tres cuartas partes** de los miembros de la misma; todo ello sin perjuicio de las mayorías cualificadas previstas en los presentes estatutos, teniendo cada miembro un voto. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

ARTÍCULO 22.- MOCIÓN DE CENSURA.-

La Moción de Censura, deberá ser propuesta al menos por el 30% de los Socios del Club con derecho a voto y ante la Junta Directiva.

Presentada la Moción de Censura, el Presidente realizará la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria en el plazo no superior a quince días naturales. Dicha Asamblea tendrá como único punto del orden del día la moción de censura. Dicha votación será secreta, salvo acuerdo mayoritario en contra, que posibilite la votación a mano alzada.

Si el Presidente no procediera a convocar la Asamblea según lo establecido en el párrafo anterior, ésta podrá realizarse por el Secretario. Si ninguna de las dos personas obligadas realizara la convocatoria, se deberá instar ante la jurisdicción civil.

La sesión de Moción de Censura será presidida por el socio de mayor antigüedad con carácter voluntario, y en ella deberá oírse al Presidente, salvo inasistencia o negativa.

La Moción de Censura, deberá ser votada antes de quince días naturales desde su presentación, y deberá incluir un candidato alternativo a Presidente, que se entenderá investido de la confianza de la Asamblea, si prospera la moción, y será nombrado Presidente.

En la Asamblea, comprobada la identidad de los asistentes, el Presidente de la Mesa declarará abierta la sesión y dará una breve explicación del asunto a tratar. Seguidamente, concederá la palabra a uno de los proponentes del voto de censura que, en tiempo no superior a los treinta minutos, expondrá

los motivos de la moción. Finalizada la intervención, se dará la palabra al Presidente del Club, quien en idéntico límite de tiempo, podrá manifestar lo que a su interés o derecho convenga. Tras ambas exposiciones se procederá inmediatamente a la votación que se llevará a efecto con carácter secreto (salvo acuerdo de la Asamblea). Finalizado el acto de la votación se procederá al correspondiente escrutinio en el que sólo se reputarán válidas las papeletas en que se consigne, simple y exclusivamente, las palabras "sí", "no" o "abstención", y las depositadas en blanco.

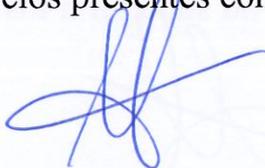
Para que prospere la moción de censura será preciso el voto afirmativo de los dos tercios de los miembros que integran de pleno derecho la Asamblea General. El nuevo Presidente, en este caso, ocupará el cargo por tiempo igual al que restase por cumplir al Presidente destituido.

Si la Moción de Censura fuera rechazada por la Asamblea General, no se podrá presentar otra, hasta transcurridos dos años.

ARTÍCULO 23.- CUESTION DE CONFIANZA.-

El Presidente, previa deliberación de la Junta directiva, puede plantear ante la Asamblea de Socios la cuestión de confianza sobre su programa o sobre una declaración de política general.

1. La cuestión de confianza se presentará por el Presidente ante el Secretario y este convocará Asamblea Extraordinaria en el plazo máximo de quince días naturales para su exposición y votación por los socios con derecho a voto, dicha Asamblea tendrá como único punto del orden del día la cuestión de confianza.
2. En dicho acto se le concederá al Presidente un plazo máximo de una hora para exponer sus posiciones. Pudiendo abrirse un plazo de igual duración para que los socios expongan sus criterios de contradicción y/o apoyo.
3. Finalizado el debate, la propuesta de confianza será sometida a votación. Dicha votación será secreta, salvo acuerdo mayoritario en contra, que posibilite la votación a mano alzada.
5. La confianza se entenderá otorgada cuando obtenga el voto de la mayoría simple de los socios presentes con derecho a voto.



6. No se podrá reproducir una iniciativa de Cuestión de Confianza hasta transcurrido un año desde la última propuesta.

ARTÍCULO 24.- JUNTA DIRECTIVA

El Club de Fútbol Jacetano estará regido y dirigido por una Junta Directiva que en su actuación habrá de someterse a los presentes Estatutos, interpretándolos cuando fuera necesario.

La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a cinco, ni superior a veinte, y estará compuesta por un Presidente, uno o dos Vicepresidentes, un Secretario, un Tesorero, y un número de vocales para las funciones que expresamente les delegue el Presidente.

Para ostentar cualquier cargo de la Junta Directiva es necesario ser socio. El Presidente tendrá una antigüedad mínima de dos años como socio.

La duración de los cargos de la Junta Directiva será igual a la del Presidente. Si durante el mandato de una Junta Directiva, alguno de los componentes de la misma, salvo el Presidente, cesara por alguna razón, podrá el Presidente nombrar a algún socio que, reuniendo las condiciones precisas, lo considere capaz para ocupar el puesto vacante, nombramiento que deberá ser ratificado en la siguiente Asamblea General.

Si el cargo vacante antes de los cuatro años fuera la Presidencia, el Vicepresidente Primero se hará cargo de ésta interinamente hasta la elección de nuevo Presidente, convocando Asamblea General Extraordinaria, en un plazo máximo de dos meses, para elegir nuevo Presidente.

La Junta Directiva, podrá solicitar y ejecutar con cualquier entidad bancaria o de crédito operaciones de crédito, renting, leasing, factoring, confirming y cualquier otra de análoga naturaleza. Esta facultad, será delegable con carácter general en la persona que designe la Junta Directiva a través de su Presidente.

La Junta Directiva cuando la necesidad de acometer alguna obra, reformas, mejoras ampliación, o renovación de equipamientos lo exija, podrá solicitar de entidad bancaria, un préstamo por un importe máximo de hasta el 5% del Presupuesto de ingresos totales. Esta facultad, será delegable con



carácter general en la persona que designe la Junta Directiva a través de su Presidente.

La Junta Directiva se reunirá como mínimo cada dos meses, siendo presidida por el Presidente y en caso de ausencia de éste, por el Vicepresidente primero o en su defecto por el segundo.

La convocatoria la hará el Secretario a los miembros de la Junta por escrito y cuando la premura del caso lo requiera, personal, telefónicamente o por los medios telemáticos oportunos o análogos, pero siempre con una antelación de 24 horas.

Se considerará válidamente constituida la Junta cuando asistan a ella 1/3 de sus componentes, incluido su Presidente o quien válidamente le sustituya; o cuando, sin mediar convocatoria, estén reunidos todos sus miembros y así lo decidan.

Para la adopción de cualquier acuerdo bastará la mayoría simple de los miembros asistentes, salvo aquellos acuerdos que exijan un quórum especial, teniendo cada miembro un voto. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente o quien le sustituya.

De las reuniones se levantará un acta por el Secretario en el libro al efecto, que será firmada por éste y el Presidente.

El directivo que no asista, sin justificación, a tres Juntas Directivas, podrá ser cesado por el Presidente, previo expediente contradictorio.

ARTÍCULO 25.- ELECCION DE LA JUNTA DIRECTIVA

1. La elección de los miembros de la Junta Directiva será mediante un sistema presidencialista, en el que, mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, se elegirá al Presidente, y éste designará a la Junta Directiva.

2. La elección deberá ser comunicada al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de Aragón, haciendo mención expresa a la opción elegida. El proceso electoral se llevará a cabo cada cuatro años, como máximo.



ARTICULO 26.- DIMISION DE LA JUNTA O SUS MIEMBROS

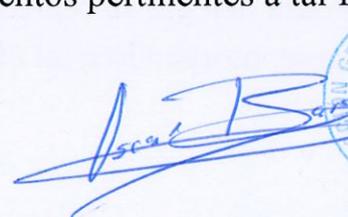
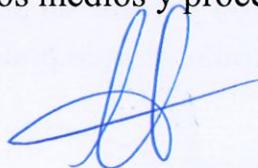
1. Si se produjese la dimisión de alguno de los miembros de la Junta Directiva, el Presidente procederá al nombramiento, sin más trámites, de los sustitutos.
2. Si se produjese la dimisión en pleno de la Junta Directiva, incluyendo al Presidente, se constituirá una Comisión Gestora, integrada por los tres socios de mayor antigüedad del club. Entre ellos, será Presidente el de mayor antigüedad y Secretario el de menor.
3. Dicha Comisión Gestora, cuyas funciones se limitan a la gestión ordinaria del club, tendrá como función primordial la convocatoria de la Asamblea General para la elección de Presidente y Junta Directiva.

ARTÍCULO 27.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Corresponde a la Junta Directiva la realización de cuantos actos se relacionen con la actividad del Club, sin otras limitaciones que las que se deriven de la normativa de aplicación y de los presentes Estatutos.

En especial, corresponde a la Junta Directiva:

- a) Interpretar los estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la Entidad, y velar por su cumplimiento
- b) Convocar, por medio de su Presidente, la Asamblea General cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.
- c) Confeccionar el Reglamento de Régimen Interior.
- d) Hacer respetar las normas Federativas.
- e) Imponer las sanciones correspondientes a las faltas tipificadas en el Reglamento de Régimen Interior, previa instrucción del correspondiente expediente.
- f) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- g) Adoptar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de los fines del Club, así como establecer los medios y procedimientos pertinentes a tal fin.

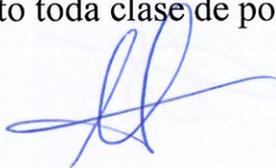


- h) Fiscalizar el régimen económico y administrativo.
- i) Proponer a la Asamblea General la cuantía de las aportaciones de los socios, en concepto de cuotas ordinarias o extraordinarias.
- j) Crear las comisiones que estime necesarias para el cumplimiento de los fines del Club.
- k) Organizar y dirigir, en colaboración con el Presidente, los servicios de la entidad, así como nombrar y separar al personal que se precise para la atención de los mismos, y sancionarlos si procede.
- l) Elaborar el presupuesto, la memoria y las cuentas anuales de la Entidad.
- m) Aprobar el cese de los miembros de la Junta Directiva.
- n) Elaboración y mantenimiento actualizado de los Libros de Socios y Contables.
- o) Los demás asuntos no encomendados expresamente a la Asamblea General o al Presidente.

ARTÍCULO 28.-EL PRESIDENTE

1.-El Presidente del Club, que lo será también de la Asamblea General y de la Junta Directiva, será elegido por sufragio libre, directo y secreto, por entre los socios del Club, ostentará la representación del Club y tendrá las siguientes facultades:

- a) Convocar y presidir las Juntas Directivas y las Asambleas Generales y firmar las actas en unión del Secretario, siendo la persona ejecutora de los acuerdos de dicha Junta y de la Asamblea General de Socios.
- b) Llevar la firma social y representar al Club ante los Organismos Públicos o privados existentes, correspondiéndole formalizar cuantos actos y contratos sean necesarios.
- c) Cubrir las vacantes de los miembros de la Junta Directiva, cuyo nombramiento deberá ser ratificado en la siguiente Asamblea General.
- d) Podrá delegar su representación y firma, en persona o personas que designe, otorgando a tal efecto toda clase de poderes para representar al



Club

e) Designar a la persona que se encargue de la Dirección General del Club, señalando a la citada Gerencia emolumentos, sueldos, recompensas o gratificaciones.

f) La contratación de servicios en general.

g) Designar todas las Comisiones asesoras que estime conveniente para la buena marcha del Club, Comisiones que estarán formadas por los socios que la Junta Directiva, a propuesta del Presidente, designe en cada caso. Dichas Comisiones decidirán sobre los asuntos atribuidos a su competencia, rindiendo periódicamente cuenta a la Presidencia sobre la labor desarrollada y las medidas que estimen oportuno proponer para la buena marcha de entidad.

h) Conceder en casos especiales, invitaciones temporales gratuitas no sometidas a reglamentación.

i) Tendrá siempre voto de calidad para dirimir los empates que puedan producirse tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva.

2.- La duración del mandato del Presidente será de cuatro años, pudiendo ser reelegido.

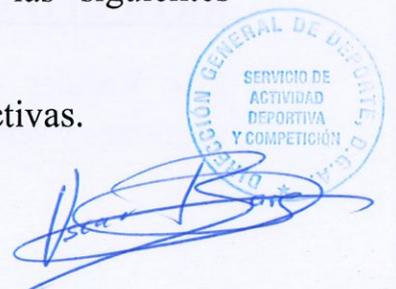
ARTÍCULO 29.- VICEPRESIDENTE

Corresponde al Vicepresidente 1º y en ausencia de éste, al Vicepresidente 2º, sustituir al Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad de éste.

ARTÍCULO 30.- SECRETARIO

El Secretario del Club, lo será también de la Asamblea General, de la Junta Directiva, del Comité de Disciplina, del Comité Electoral y de cuantas Comisiones sea designado por el Presidente y tendrá las siguientes facultades:

a) Extender las papeletas de convocatoria de las Juntas Directivas.



b) Redactar las actas de las reuniones de las Asambleas Generales y Juntas Directivas, firmándo las en unión del Presidente, con expresión de la fecha y hora, lugar de reunión, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados, las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario del Club.

c) Verificar el escrutinio de los votos.

d) Llevar los libros de actas. Dichos libros se podrán materializar, bien en papel o en soporte informático o simultáneos.

e) Firmar los documentos que requiera el régimen administrativo del Club.

f) Llevar un libro-registro de socios, en el que constarán los nombres y apellidos, DNI y, en su caso, cargo de representación, gobierno o administración que ejerza en el club. Asimismo, se especificarán las fechas de alta y baja, así como la toma de posesión y cese en el cargo correspondiente. Dichos libros se podrán materializar, bien en papel o en soporte informático, o ambos simultáneamente.

g) Cuidar de la correspondencia de la entidad.

h) Expedir certificados de los acuerdos tomados.

i) Autorizar con su firma, junto con la del Presidente, los contratos celebrados por el club.

j) Formalizar la memoria anual de actividades.

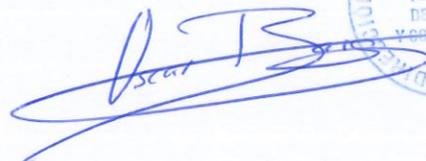
k) Actuar como tal en todos y cada uno de los órganos colegiados del club.

ARTÍCULO 31.- TESORERO

Compete al Tesorero ostentar la dirección de las gestiones contables y financieras en el seno del Club, así como asesorar a la Junta Directiva en materia económica y financiera.

ARTÍCULO 32.- VOCALES

Los Vocales desempeñarán las funciones directivas de las distintas secciones y servicios que tengan respectivamente encomendadas.



Podrán nombrar Comités Asesores que serán presididos por el Vocal y que tendrán función consultiva exclusivamente, sin intervención directa en la Junta Directiva.

ARTÍCULO 33.- MANDATO DE LA JUNTA DIRECTIVA

1.- La duración del mandato de la Junta Directiva electa, que en todo caso, coincidirá con el del Presidente, será de cuatro años desde su proclamación, pudiendo ser reelegidos.

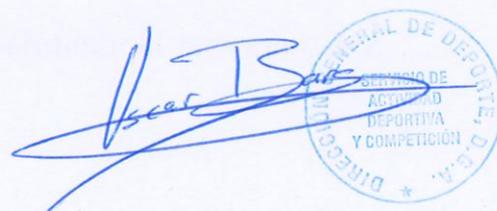
2.- Durante el mandato de la Junta Directiva, el Presidente, en caso de vacantes, podrá nombrar sustitutos que deberán ser ratificados en la siguiente Asamblea General, pudiéndose, si así lo acepta la Junta Directiva, ampliar o disminuir el número de sus miembros, siempre dentro del límite estatutario, con la posterior ratificación de la Asamblea.

ARTÍCULO 34.- RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS Y LOS SOCIOS

Los directivos y socios, sin perjuicio de lo establecido en los presentes estatutos sobre régimen disciplinario, responderán de las lesiones y daños causados al Club por actos contrarios a la legalidad o a los Estatutos del mismo, o realizados sin la diligencia o cuidado mínimo exigible, ya sea en el desempeño del cargo o en su mera condición de socio, de acuerdo con la legislación vigente.

ARTÍCULO 35.- RESPONSABILIDAD POR LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Los directivos del Club responderán por los acuerdos ilegales que hayan adoptado los órganos del Club en que participen, siempre que la decisión adoptada haya contado con su aprobación.



Stamp: DIRECTIVA GENERAL DE DEPORTE, C.R.A. COMITÉ DE ACUERDO DEPORTIVA Y COMPETICIÓN

CAPITULO IV.- EL PROCESO ELECTORAL

ARTÍCULO 36.- ÓRGANOS DEL PROCESO ELECTORAL

Son órganos del proceso electoral los siguientes:

1.- La Comisión Electoral

2.- La Mesa Electoral

ARTÍCULO 37.- LA COMISIÓN ELECTORAL

La Comisión electoral es el órgano encargado del impulso y control de los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la entidad.

Al margen de los restantes cometidos que se le atribuyen en los presentes Estatutos, corresponde a la Comisión Electoral las siguientes funciones:

- a) Admitir y proclamar las candidaturas.
- b) Resolver las impugnaciones, reclamaciones y cuantas incidencias se presenten, relativas al desarrollo del proceso electoral.
- c) Actuar de oficio cuando resulte necesario.
- d) Proclamar al Presidente y Junta Directiva.

ARTÍCULO 38.- LA MESA ELECTORAL

1.- Para la elección de Presidente y Junta Directiva de la entidad, la Comisión Electoral procederá al nombramiento de los tres miembros y sus suplentes que vayan a integrar la Mesa Electoral. La designación será mediante sorteo, que realizará la Comisión Electoral de entre los miembros del censo electoral que no formen parte de ninguna candidatura y que reúnan la condición de elegibles (mayoría de edad y derecho a voto).

2.- Será designado Presidente de la Mesa Electoral el miembro de mayor edad, y Secretario el más joven.

3.- Son funciones de la Mesa Electoral las siguientes:

- a) Comprobar la identidad de los votantes.



Stamp: COMISIÓN ELECTORAL DE LA ENTIDAD DEPARTAMENTAL DEPORTIVA Y COMPETICIÓN

- b) Recoger las papeletas de los votos y depositarlos en la urna preparada al efecto, que deberá estar debidamente cerrada.
- c) Redactar, a través de su Secretario, el Acta correspondiente, en la que deberá constar el número de electores, votos válidos emitidos, votos nulos, el resultado de la votación y las incidencias y reclamaciones que se produzcan.
- d) Remitir copia del acta, dentro de las 24 horas siguientes, a la Comisión Electoral

4.- Los acuerdos de la Mesa Electoral serán adoptados por mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 39.- COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN ELECTORAL

1.- La Asamblea General, en la misma sesión en la que proceda a la convocatoria del proceso electoral, elegirá a cinco asambleístas que no vayan a presentarse como candidatos para que integren la Comisión Electoral con el carácter de titulares y a otros tres con el de suplentes de los anteriores.

Si alguno de ellos, después de su nombramiento como miembro de la Comisión Electoral, decidiera integrarse en alguna candidatura, automáticamente cesará en su condición de miembro de dicha Comisión, siendo sustituido por el primero de los suplentes.

2.- La Presidencia de la Comisión Electoral será ejercida por el miembro de mayor edad de la misma. El Secretario de la Comisión Electoral será el Secretario de la Junta Directiva.

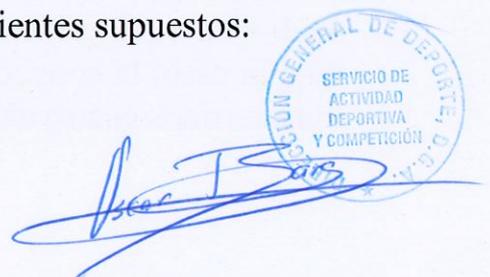
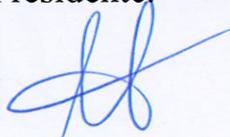
3.- La válida constitución del órgano, requerirá en todo caso, la concurrencia de tres de sus miembros.

4.- Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los asistentes, dirimiendo los empates el voto del Presidente de la Comisión Electoral. De todas las sesiones de la Comisión Electoral se levantará un acta que se exhibirá en el tablón de anuncios del Club.

ARTÍCULO 40.- DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE

1.- La elección de Presidente tendrá lugar en los siguientes supuestos:

- a) Por expiración del mandato del Presidente.



- b) Por fallecimiento, dimisión o renuncia del Presidente.
- c) Por moción de censura al Presidente aprobada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

2.- El Presidente será elegido en Asamblea General Extraordinaria, mediante sufragio libre, directo y secreto (salvo acuerdo en contra de la Asamblea) de todos los socios.

ARTÍCULO 41.- REQUISITOS DE LAS CANDIDATURAS A PRESIDENTE

1.- Los requisitos para ser candidatos son los siguientes:

- a) Ser español o extranjero residente.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Hallarse en pleno uso de los derechos civiles y no estar sujeto a sanción disciplinaria deportiva o asociativa que lo inhabilite.
- d) Ser socio del Club con una antigüedad mínima de 2 años.
- e) No haber sido sancionado por el Club, por una falta grave o muy grave en los últimos cuatro años.
- f) Presentar la candidatura con el aval de socios que se señala a continuación, adjuntando escrito de aceptación de todos los candidatos a miembro de Junta Directiva integrados en la misma.

2.- Las candidaturas se presentarán a la Comisión Electoral en listas cerradas y completas, especificando el cargo para el que se presenta cada candidato, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos, con el aval mínimo del 15 por ciento de los socios compromisarios.

Los socios compromisarios que avalen las candidaturas, adjuntarán fotocopia del D.N.I., NIE o pasaporte y harán constar debajo de sus firmas su nombre y dos apellidos, y número de socio.

ARTÍCULO 42.- PROCEDIMIENTO ELECTORAL

1.- Las elecciones para Presidente se efectuarán cada cuatro años.

2.- Las elecciones serán convocadas por la Junta Directiva del Club por medio de su Presidente con un mínimo de un mes de antelación y, en ningún caso, la convocatoria podrá exceder el plazo de dos meses una vez transcurridos cuatro años desde el inicio de su mandato.



3.- Los socios que quieran presentar sus Candidaturas para la elección de Presidente del CF Jacetano, deberán presentarla ante la Junta Directiva ejerciente, con el nombre de los nuevos candidatos para la Presidencia y los miembros que formarán la nueva Junta Directiva.

4.- A estos efectos, la Junta Directiva del Club por medio de su Presidente, convocará Asamblea General Extraordinaria, especificándose en la convocatoria como único punto del Orden del Día la votación del nuevo Presidente y Junta Directiva, en base a las Candidaturas presentadas en su momento.

Cada socio tendrá derecho a votar a uno solo de los candidatos presentados.

Serán elegidos los candidatos que obtengan mayor número de votos.

El candidato que no obtenga voto alguno, se considerará como no presentado.

ARTÍCULO 43.- IMPUGNACIONES

Durante los quince días siguientes a la aprobación de la convocatoria electoral, podrá impugnarse, ante la Comisión Electoral, la propia convocatoria.

ARTÍCULO 44.- DERECHO AL VOTO

En la elección de Presidente, tienen derecho a voto todos los socios mayores de 18 años, que tengan capacidad de obrar, se encuentren al corriente de sus obligaciones con el club tanto económicas como de otra índole, que no sean socios deportistas o incapaces (tienen voz pero no voto) y no se encuentren cumpliendo una sanción disciplinaria que lo inhabilite.

ARTÍCULO 45.- LAS VOTACIONES

1.- Cuando concurren varias candidaturas válidas, se celebrarán las elecciones en la forma prevista en los apartados siguientes.



2.- Las votaciones se efectuarán mediante sufragio libre, directo y secreto de los socios con derecho a voto, en papeletas de tamaño único facilitadas por la Comisión Electoral.

3.- Al ser las candidaturas cerradas y completas, los electores deberán elegir cualquiera de ellas en su totalidad, anulándose los votos que no se ajusten a esta determinación.

4.- Los integrantes de la Comisión Electoral y de la Mesa ejercerán su derecho a voto, si lo tuvieren, en último lugar.

5.- Terminada la votación, se procederá al recuento de los votos en presencia de los representantes de cada una de las candidaturas que hubieren hecho uso de este derecho.

El Presidente de la Comisión Electoral dará lectura al resultado de la votación siendo elegida la candidatura que obtenga el mayor número de votos. En caso de empate entre dos o más candidaturas se efectuará una segunda votación entre ellas, y así sucesivamente hasta que una de las candidaturas resulte elegida.

ARTÍCULO 46.- RECLAMACIONES AL DESARROLLO DE LA VOTACIÓN Y AL ESCRUTINIO

1.- Las reclamaciones e incidencias relativas al desarrollo de la votación y al escrutinio serán resueltas por la Mesa, que podrá estar asistida del asesor jurídico del Club, consignando en el Acta sus decisiones.

Las reclamaciones no estimadas por la Mesa Electoral, podrán reproducirse ante la Comisión Electoral, quien podrá estar asistida del asesor jurídico del Club, cuyas resoluciones podrán ser impugnadas conforme a la normativa vigente.

2.- Concluido el proceso electoral, se expondrá en la sede del Club la candidatura que haya resultado elegida, que se comunicará a las Federaciones correspondientes y a la Dirección General del Deporte.

CAPITULO V.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 47.- DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

1.- Los miembros del Club podrán ser sancionados por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de los presentes Estatutos y restantes normas del Club, o por infringir los acuerdos de sus órganos, de conformidad con el procedimiento disciplinario establecido en el Reglamento de Régimen Interior aprobado por la Asamblea General.

2.- Estas sanciones podrán consistir en amonestación, suspensión total o parcial de sus derechos de socio por un periodo proporcional a la gravedad de la infracción cometida, o pérdida de la condición de socio.

3.- La imposición de la sanción de pérdida de la condición de socio del club únicamente procederá por la comisión de infracciones muy graves de conformidad con la clasificación que se establezca en el Reglamento de Régimen Interior. En cualquier caso, la infracción será tipificada como tal en los siguientes supuestos:

- a) Cuando deliberada y reiteradamente se impida o se pongan obstáculos al cumplimiento de los fines sociales, causando gran perjuicio al club.
- b) Cuando intencionadamente y de forma reiterada se obstaculice y quebrante el funcionamiento de los órganos de gobierno o gestión del club.
- c) Cuando la conducta del miembro del club se considere especialmente reprobable.

ARTÍCULO 48.- ORGANO SANCIONADOR

1.- Las sanciones por faltas Graves y Muy Graves serán impuestas a los miembros del Club por acuerdo de la Junta Directiva, tras la instrucción del correspondiente expediente sancionador de conformidad con lo establecido

en el Reglamento de Régimen Interior, en el que deberá ser oído el interesado.

2.- Cuando la sanción consista en pérdida de la condición de socio, deberá ser ratificada por la primera Asamblea General que se celebre tras la imposición de la misma.

3.- Cuando la sanción consistente en la pérdida de la condición de socio, no sea ratificada por la Asamblea General, la Junta Directiva, podrá imponer la sanción inferior en grado correspondiente a la infracción tipificada.

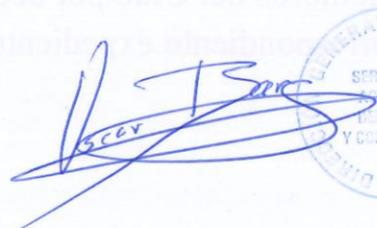
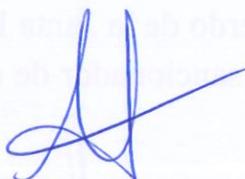
CAPITULO VI.- REGIMEN ECONOMICO-FINANCIERO, PRESUPUESTARIO Y PATRIMONIAL.

ARTÍCULO 49.- RECURSOS

El Club está sometido al régimen de presupuesto y patrimonio propios. Sus recursos, constituidos por los ingresos de todas clases que se recaudan y por las subvenciones de todo tipo que pueda recibir, tendrán una aplicación o destino adecuado al cumplimiento de los fines deportivos que constituyen su objeto social y normativa aragonesa que resulte aplicable.

ARTÍCULO 50.- LÍMITES DE PRESUPUESTO ANUAL

Los ingresos que el Club pueda obtener por los conceptos antes señalados se destinarán a cubrir los gastos previstos o que, sin estar previstos, sea necesario efectuar, procurando que los ingresos ordinarios cubran los gastos de igual clase, en tanto que los ingresos extraordinarios se destinen a los gastos extraordinarios o a satisfacer préstamos, créditos o hipotecas existentes. Sin embargo, la Junta Directiva tendrá plena libertad en este sentido, con la única limitación señalada de que el presupuesto vencido y el previsto para el año en curso deberán ser aprobados por la Asamblea General.



CAPÍTULO VII.- RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE

ARTÍCULO 51.- RÉGIMEN DOCUMENTAL

Integrarán, en todo caso, el régimen documental y contable del Club:

Uno: Un libro de actas, que consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva del Club, con expresión de la fecha, asistencia, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario del órgano colegiado.

Dos: Un libro de contabilidad, en el que figurará un resumen de los presupuestos anuales del Club con expresión de los ingresos y gastos del mismo, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de éstos.

Tres: Un libro-registro de socios en el que deberán constar sus nombres y apellidos, documento nacional de identidad, domicilio, profesión y, en su caso, cargos de representación, gobierno o administración que ejerzan en el Club. El libro-registro de socios también especificará las fechas de altas y bajas y las de toma de posesión y cese de los cargos aludidos.

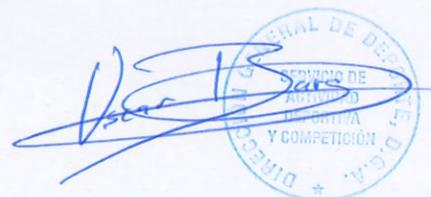
Cuarto: La Memoria, el balance de situación y las cuentas de sus ingresos y gastos que el Club deberá formalizar pondrá en conocimiento de todos sus asociados.

Quinto: todos estos documentos podrán ser reproducidos simultáneamente en formato digital para facilitar su acceso y difusión (en su caso), todo ello con observancia de la protección de datos que contengan.

CAPITULO VIII.- REGIMEN DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA ENTIDAD

ARTÍCULO 52.- REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante votación favorable de la mayoría absoluta de sus miembros presentes con derecho a voto.



La reforma de estos Estatutos tendrá, respecto al Registro Aragonés de Entidades Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación.

ARTÍCULO 53.- DISOLUCION DEL CLUB

1.- La Entidad se extinguirá o disolverá por las siguientes causas:

- a).- Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin mediante el voto favorable de tres cuartas partes de todos los socios del Club con derecho a voto,.
- b).- Por resolución judicial.
- c).- Cuando queden menos de tres socios.
- d).- Por los demás supuestos previstos en la normativa aplicable.

2.-La extinción o disolución de la Entidad, deberá comunicarse a la Dirección General de Deporte de Aragón, para la cancelación de su inscripción en el Registro Aragonés de Entidades Deportivas.

ARTÍCULO 54.- DESTINO DEL PATRIMONIO NETO

Disuelta la Entidad, el patrimonio neto, si lo hubiera, se destinará a fines de carácter deportivo.

En Jaca a veintiocho de julio de dos mil diecisiete.

VºBº

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

